



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1129**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y PENDON Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3691 de 2009 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1.1 29

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando La Resolución 1944 de 2003.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1129

Que mediante radicados Nos. 2007ER3312 del 23 de enero de 2007 y 2007ER3625 del 24 de enero de 2007 se presentaron dos quejas anónimas por contaminación visual.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente en virtud de lo anterior, emitió el Concepto Técnico No. 1056 del 9 de febrero de 2007 y con radicado 2007EE5307 del 27 de febrero de 2007 requirió al Restaurante ubicado en la Calle 147 No. 17-12 de esta ciudad para que desmontara la publicidad instalada.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el 28 de julio de 2007 al establecimiento comercial PARKING COCHES 147 ubicado en la Calle 147 No. 17-12 de esta ciudad y encontró que el establecimiento no acató el requerimiento antes efectuado, procediendo a elaborar el Concepto Técnico No. 9327 del 12 de septiembre de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en el anterior Concepto Técnico, envió el requerimiento 2009EE5307 del 27 de febrero de 2007 para que se desmonte la publicidad instalada.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita el 24 de mayo de 2010 al establecimiento de la Calle 147 No. 17-12 de esta ciudad, para verificar el cumplimiento a los requerimientos realizados y con ocasión de dicha visita, se rindió el Concepto Técnico No. 12423 del 29 de julio de 2010, en el cual indicó:

*"...1.- OBJETO: Verificar el cumplimiento del requerimiento 2007EE5307 de 27/02/2007 para establecer si es procedente que se expida un registro nuevo al elemento tipo Aviso Fachada.*

## **2.- ANTECEDENTES**

- a. *Texto de la Publicidad: Parking Coches 147*
- b. *Tipo de Anuncio: Aviso en fachada pendón.*
- c. *Ubicación: Fachada.*
- d. *Area de exposición: 10.50 Cm2*
- e. *Tipo de establecimiento: Individual.*
- f. *Dirección de la publicidad: Calle 147 No. 17-12*
- g. *Localidad: Usaquén*





1129

- h. Sector de actividad: Múltiple
- i. Fecha de la visita: 24/05/2010.
- j. Se relacionan todos los radicados que encuentran como anexo.

### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

**a. Condiciones generales:** De conformidad con el Decreto 959 de 2000 Capítulo 1 y Decreto 506 de 2003, Capítulo 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que correspondan a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Decreto 959 del 2000 Artículo 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho del segundo (2do.) piso de la edificación (prohibiciones Decreto 959 de 2000 Artículo 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Decreto 959 Artículo 5 literal C.). No está permitida la publicidad incorporada o pegada en cualquier forma en ventanas y/o puertas (literal c, Artículo 8, Decreto 959/00). Sólo puede existir un (1) aviso por fachada de establecimiento (excepciones Decreto 959 de 2000 artículo 6, literal a y Decreto 506 de 2003 capítulo 2).

### 4. VALORACIÓN TÉCNICA:

El elemento en cuestión no cumple con las estipulaciones ambientales. De conformidad con el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2000. No cuenta con todos los requerimientos exigidos.

### 5.- CONCEPTO TÉCNICO:

**a.-** El elemento no cuenta con solicitud de registro ya que fue requerido según los antecedentes No. 2009EE5307 del 27-02-2007 y según el concepto técnico 9327 del 12 de septiembre de 2007 incumple con los requerimientos exigidos por la ley.

**b.-** Se **ORDENA** desmontar el elemento de publicidad exterior visual ratificando el MEMORANDO radicado 2008IE1259 de 25/01/2008.

**c.-** En caso de incumplimiento la Secretaría adelantará el desmonte, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. ...".





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1129

Que la anterior orden de desmonte, obedece a que:

1. El elemento tipo aviso no acata las disposiciones contenidas en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, ya que no cuenta con el respectivo registro vigente, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
2. En relación con la instalación de pendones, el numeral 2 del Artículo 19 del Decreto 959 de 2000, establece que sólo "*Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos*".

Que así las cosas, se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 12423 del 29 de julio de 2010, rendido por ésta Subdirección.

Que el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, dispone lo siguiente:

*"ARTICULO 30. —El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.*

Que de igual forma el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, establece:

*"ARTICULO 5.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. De conformidad con el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la posibilidad deberá registrarla a más tardar dentro de los (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de los previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya (...)*

Que por su parte el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el desmonte de la Publicidad Exterior Visual, estipulando que en caso de que el elemento no cuente con registro, se ordenará su



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1129

remoción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que la orden de desmonte, se imparte ante la existencia de un peligro de daño, la cual debe ser cumplida en forma inmediata pues, está encaminada a impedir la degradación del medio ambiente y se le comunicará el contenido del presente auto, a quien deba cumplirlo y ante éste, no procede recurso alguno.

Que acorde a lo anterior, se hace necesario que la autoridad ambiental competente realice las actividades necesarias para el cumplimiento legal ambiental de las normas concernientes a la Publicidad Exterior Visual.

Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, se desmontarán los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso y Pendón a costa de PARKING COCHES 147, identificado con Nit. 900.098.794-5.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal a), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

*"(...) a) Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1129

*investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas..."*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a PARKING COCHES 147, identificado con Nit. 900.098.794-5, el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso y pendón que anuncian: "PARKIN COCHES 147", en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión, en el siguiente inmueble:

Calle 147 No. 17-12 de esta Ciudad.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se desmontarán los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso y pendón a costa de PARKING COCHES 147, identificado con Nit. 900.098.794-5.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al Representante Legal de PARKING COCHES 147, identificado con Nit. 900.098.794-5, o a quien haga sus veces, en la Calle 147 No. 17-12 de esta ciudad, el contenido del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1129

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los

25 FEB 2011

*Daí*  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental *dx*

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA *y nes*  
Aprobó: Dr. FERNANDO MOLANO NIETO  
Concepto Técnico No. 12423 del 29/7/2010  
Radicado 2007ER20414 del 16/5/2007

**BOGOTÁ**  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

